## *LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV*

## ANEXO 17: *requisitos para ser accionista*

Los asociados que deseen ser accionistas en la transformación de una IFD en Banco PYME, así como los nuevos accionistas, deben presentar la siguiente documentación:

1. **PERSONAS NATURALES**
2. Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
3. Certificado de solvencia fiscal;
4. Currículum vitae según Anexo 2 del presente Reglamento, considerando referir en la experiencia, la específica en el área de Entidades Financieras;
5. Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
6. Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras en sociedades en general;
7. Certificado emitido por ASFI donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución o liquidación en entidades del sistema financiero;
8. Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas;
9. Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
10. Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público.
11. **PERSONAS JURÍDICAS**
    1. **Personas jurídicas constituidas en el Estado Plurinacional de Bolivia**
12. Denominación, domicilio y teléfono de la persona jurídica;
13. Documentos públicos legalizados de constitución social;
14. Poder otorgado al representante legal;
15. Certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, cuando corresponda;
16. Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
17. Relación de sus accionistas, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 22 del presente Reglamento;
18. Nómina de los miembros de su directorio;
19. Documento de autorización de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento;
20. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, autorizando la participación accionaria de la persona jurídica en la entidad supervisada;
21. Copia de los Estatutos de la persona jurídica.
    1. **Personas jurídicas constituidas en el exterior**

Además de la información señalada en el numeral 1 anterior, se debe adjuntar:

* 1. Denominación, dirección y currículum vitae del representante o representantes legales permanentes en Bolivia, según el Anexo 2 del presente Reglamento y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio;
  2. Documento equivalente al Certificado de Solvencia Fiscal, expedido por la autoridad competente del país de residencia de la persona jurídica, debidamente legalizados según los procedimientos de Ley;
  3. Certificado de Solvencia Fiscal del representante legal en Bolivia;
  4. Estatutos o documento equivalente.
  5. **Bancos o entidades financieras constituidas en el exterior**

Adicionalmente a la información señalada en los incisos de los numerales 1 y 2 anteriores la entidad supervisada debe adjuntar lo siguiente:

* 1. Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a Ley y a sanas prácticas bancarias, crediticias y financieras;
  2. Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
  3. Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
  4. **Entidades de carácter multilateral**
  5. Denominación, domicilio y teléfono de la entidad multilateral;
  6. Documento que acredite la calidad del representante legal;
  7. Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación accionaria.

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.